

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 - Trimestre . . . . . 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCION</b></p> <p>En la Administración del <b>BOLETIN OFICIAL</b> (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 12

Jueves 16 de enero de 1964

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El excelentísimo señor general jefe de Estado Mayor de la 7.ª Región Militar, ha dirigido a este Gobierno Civil el siguiente oficio:

«Excmo. Sr.: Estando próxima la incorporación a Cuerpo de los Reclutas del remplazo de 1963, pongo en su conocimiento los siguientes extremos, para que por su autoridad se les dé la máxima difusión mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes.

1.º Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la Cartilla Militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Remplazo del Ejército.

Las empresas civiles de transportes deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.º Desde el día que salen de sus casas los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios.

Por los Ayuntamientos se les facilitarán socorros de marcha en proporción al número de comidas que tenga que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por las Unidades de destino a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorpora-

ción a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.º Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a las Unidades de destino.

Los jefes de Partida entregarán a cada recluta en la Caja de Concentración, el saco petate reglamentario».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; ordenando a los señores alcaldes comuniquen a los reclutas que deban incorporarse a filas las prescripciones que anteriormente se indican.

Valladolid, 11 de enero de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

113

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

#### Devolución de fianzas

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de mayo de 1962, número 1099-62, por el presente se hace público la iniciación del expediente de devolución de las garantías impuestas para responder de la ejecución de las obras siguientes:

Construcción del camino vecinal de La Zarza a Olmedo, término de La Zarza; adjudicadas a don Francisco Crespo Urcaregui.

Construcción del camino vecinal de La Zarza a Olmedo, término de Olmedo; adjudicadas a don Francisco Crespo Urcaregui.

Saneamiento de Vega de Valdetrongo;

adjudicadas a Promoción e Obras y Contratas, S. A.

Lo que se anuncia para general conocimiento, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de las garantías citadas, si en algún caso procediera.

Valladolid, 31 de diciembre de 1963.—El gobernador civil accidental, presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario general, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

140

### Jefatura de Obras Públicas

Terminadas las obras de «Reperfilado del firme y tratamiento superficial en la N. 610 Palencia a León, P. K. 39 al 64 (número 28)», adjudicadas en su día a don José Herrero Nieto, se hace público, a los efectos de devolución de la fianza definitiva correspondiente, de acuerdo con lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que todos los que tengan crédito pendiente por jornales, materiales, deudas derivadas por accidentes del trabajo, u otros conceptos relativos a las citadas obras, presenten sus reclamaciones, por medio de los Ayuntamientos correspondientes, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En consecuencia se considerarán inexistentes las que no se presenten en el indicado plazo.

Valladolid, 17 de diciembre de 1963.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

4.443—154

## Caja de Recluta núm. 56

## Junta de Clasificación y Revisión

Debiendo dar comienzo los juicios de revisión de los individuos y expedientes pertenecientes al Remplazo de 1964, se dictan, por esta Junta, las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las once horas, por el orden y las fechas que se indican en el calendario que se inserta a continuación.

2.<sup>a</sup> Los expedientes individuales, con sus correspondientes cubiertas, se ajustarán en todas sus partes al nuevo modelo expuesto en esta Dependencia y con cuatro filiaciones por cada mozo alistado, independientes de la que figura en la cubierta. Las filiaciones de todos los mozos alistados por esta Caja de Recluta, traerán el membrete de la misma, incluso de todos aquellos mozos que hayan sido reconocidos en otros Ayuntamientos distintos al de su alistamiento. En las filiaciones se anotará el Documento Nacional de Identidad y deben venir firmadas por los interesados; en caso de ausencia de algún mozo, serán firmadas con arreglo a lo que dispone el artículo 125 del Reglamento de Reclutamiento.

3.<sup>a</sup> Las actas de alistamiento rectificación y cierre del mismo, deberán tener entrada en esta Junta, inmediatamente después de cerrar el alistamiento "Segunda quincena de febrero", acompañando a las mismas certificado del número de habitantes de derecho y hecho de la localidad, no siendo necesario la remisión a esta Junta del certificado del jornal medio de un bracero, ya que según Decreto de 21 de septiembre último, publicado en el D. O. número 234 del Ministerio del Ejército del corriente año, el salario mínimo para la declaración de pobreza, será fijado por el Gobierno de la Nación; las mencionadas actas se ajustarán al modelo expuesto en esta Junta.

4.<sup>a</sup> Si se presentara algún caso dudoso de inclusión, debe optarse siempre por incluirlo, poniendo en observaciones la duda surgida, con lo cual, de no proceder la referida inclusión, recibirían la oportuna comunicación haciéndolo constar así. En las exclusiones se hará constar el distrito por el que fueron incluidos y localidad, figurando el número de escrito, que da conformidad a la misma.

PRORROGAS DE 1.<sup>a</sup> CLASE

*Muy importante:* Por Decreto de 21 de septiembre último, ha sido modificado el artículo 231 en la forma que se transcribe:

"Artículo 1.º Se modifica el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Remplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, en el sentido de que la edad de 60 años señalada en el artículo 231, en relación con las personas cuasantes de prórrogas de incorporación a filas de 1.<sup>a</sup> clase, se eleva a 65 años".

Los expedientes de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase constarán de:

1.º Certificado de unicidad, en el que figuren el mozo y todos los familiares del mismo, incluidos los hermanos fallecidos y políticos.

2.º Certificado de amillaramiento, en el que también figuren todos los anteriormente citados, con relación a la riqueza que por territorial, rústica, pecuaria, urbana e industrial y sueldos o subsidios, disfrute el mozo y cada una de las personas de la familia, así como si ha sido revisada por el Catastro y año en que lo fue, y si la contribución rústica, urbana e industrial inscrita en dicha certificación, es con paro obrero o sin él, y si posee bienes en otro lugar distinto al de su residencia, acompañando declaración jurada de los que puedan poseer, tanto en España como en el extranjero.

3.º Información testifical.

4.º Parecer del alcalde o de quien le sustituya.

5.º Dictamen del síndico.

6.º Acuerdo del Ayuntamiento en que se haga constar, de una manera concreta, si considera o no al mozo con derecho a los beneficios que solicita, teniendo muy presente que de no acreditarse debidamente la pobreza, deberán ser reintegrados todos los documentos con arreglo a la Ley del Timbre.

AMPLIACION DE EXPEDIENTES DE PRORROGA DE 1.<sup>a</sup> CLASE

*Importante:* Por el Decreto arriba indicado, se dispone que por lo que respecta a las revisiones de las prórrogas de 1.<sup>a</sup> clase, ya concedidas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este Decreto en cuanto al salario mínimo, pero no la modificación de la edad cuando haya sido ésta la causa de la concesión de tales prórrogas.

Los expedientes de los mozos de los remplazos de 1960-62, que, por hallarse disfrutando prórroga de 1.<sup>a</sup>

clase, deban revisar, constarán de los documentos siguientes:

1.º Instancia del interesado solicitando la continuación de la prórroga.

2.º Certificado de existencia y estado de la persona que da derecho a la prórroga.

3.º Certificado expedido por la Alcaldía en el que se haga constar si han variado o no las circunstancias por las cuales le fue concedida la primera prórroga.

4.º Acuerdo del Ayuntamiento manifestando concretamente si se le considera o no con derecho a los beneficios que solicita, debiendo ser reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre todos los documentos, en el caso de que no se acreditase debidamente la pobreza.

Los mencionados expedientes serán fallados por los Ayuntamientos, y remitirán a esta Junta, copia del acta levantada a tal fin, juntamente con los expedientes, tan pronto como hayan terminado su tramitación, a fin de facilitar el estudio de los mismos. (Ajustándose al modelo expuesto en esta Dependencia).

PRORROGAS DE 2.<sup>a</sup> CLASE

Las peticiones de prórroga de 2.<sup>a</sup> clase por estudios, deberán ser solicitadas durante los meses de mayo y junio, tanto las correspondientes al remplazo de 1964, como las ampliaciones de los remplazos anteriores que tengan derecho a ello, mediante instancia reintegrada con póliza de tres pesetas, y dirigida al señor presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta, acompañando a la misma los documentos siguientes:

1.º Certificado de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y los cursos académicos que le faltan para terminar la carrera, expedido por el director del establecimiento oficial o academia en que curse sus estudios, o por su profesor particular si fuere privado.

2.º Certificación de asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.

3.º Certificación del jefe del establecimiento de enseñanza o profesor particular, referente a su aplicación y comportamiento escolar.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la autoridad civil, siendo reintegrados cada uno de estos documentos con una póliza de tres pesetas.

Es de tener muy en cuenta que únicamente en los meses señalados se admitirán las instancias de referencia, debidamente documentadas, y

que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de ellas, como tampoco cursadas a la Superioridad, como gracia especial por estar así dispuesto. Estas prórrogas podrán ser solicitadas únicamente por los individuos que estén declarados útiles para todo servicio o para servicios auxiliares.

Las revisiones de los mozos y expedientes de los remplazos de 1960 y 1962, que se hallen clasificados excluidos temporales y en disfrute de prórroga de 1.ª clase, con arreglo a lo que previene los artículos 103 y 231 del vigente Reglamento de Reclutamiento, tendrán lugar los días y horas que se determinan en el presente calendario para el remplazo de 1964, es decir, que cada Ayuntamiento revisará los tres remplazos y excluidos temporales adicional J en el mismo día.

Los mozos de los remplazos de 1960-62, que deberán sufrir revisión ante esta Junta, por estar clasificados excluidos temporales, no serán reconocidos en el Ayuntamiento ni es necesario que los comisionados sean portadores de documentación alguna de los mismos, pues únicamente traerán consigo la relación en la cual anotarán los fallos y una filiación por cada mozo. De aquéllos que por residir fuera de los Ayuntamientos por los que fueron alistados, no puedan acudir el día señalado para la revisión, deberán los comisionados dar cuenta con la antelación necesaria, a esta Junta, de la residencia y domicilio de los mismos.

Los Ayuntamientos que tengan mozos excluidos totales o temporales por hallarse sufriendo condena, deberán presentar en esta Junta de Clasificación, certificado de permanencia en la prisión, expedido por el director del Establecimiento donde se hallare y los mozos que se encuentren en libertad definitiva, provisional o prisión atenuada, deberán hacer su presentación en esta Junta.

Si algún Ayuntamiento no figurase en el presente calendario, deberá consultar a esta Junta respecto a la omisión.

Cuantas dudas puedan suscitarse en los Municipios para la aplicación de estas instrucciones las consultarán los señores secretarios a esta Junta, bien por escrito o personalmente durante las horas de oficina, y tendrán muy en cuenta cuanto determina el artículo 187 del citado texto legal.

**Muy importante:** Si el padre de algún mozo del remplazo de 1964, cumple los 65 años de edad en cualquier

día dentro del año del alistamiento del mismo, los señores alcaldes advertirán a los mozos, en el acto de clasificación, que pueden alegar dicha causa, para que se les instruya el expediente de prórroga de 1.ª clase a que tienen derecho, siempre que deseen hacer uso de este beneficio y circunstancias distintas no lo impidan; bien entendido que, de no alegarlo en este momento, perderán los referidos derechos.

**Nota:** No se dará por recibido ningún documento que no tenga el número de orden del Ayuntamiento asignado por esta Junta en el año 1956.

**Otra:** Pueden contraer matrimonio todos los mozos que disfruten prórroga de 1.ª clase, siempre que justifiquen que continúan manteniendo a las personas que da derecho a la misma; este permiso será solicitado por el interesado, haciendo constar en la instancia el nombre de la contrayente y remitida por conducto del señor cura párroco al presidente de la Junta de Clasificación; el aludido matrimonio no dará beneficios a ningún miembro de la familia respecto a la concesión de prórrogas de 1.ª clase.

#### DIA 2 DE ABRIL

Adalia, Aguasal, Aguillar de Campos, Alaejos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldea de San Martín, Almaraz de la Mota, Almenara de Adaja, Amusquillo, Arroyo, Ataquines, Bahabón y Barcial de la Loma.

#### DIA 3

Barruelo, Becilla de Valderaduey, Benafarces, Berceo, Berceruelo, Berruces, Bobadilla del Campo, Bocigas, Bocos, Boecillo, Bolaños de Campos, Brahojos de Medina, Bustillo de Chaves, Cabezón.

#### DIA 6

Cabezón de Valderaduey, Cabrerros del Monte, Campaspero, Campillo, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Camillas de Esgueva, Carpio, Casasola de Arión, Castrejón, Castrillo de Duero, Castrillo Tejeriego, Castrobol, Castrodeza.

#### DIA 7

Castromembibre, Castromonte, Castromonte de Esgueva, Castronuño, Castroponce de Valderaduey, Castroverde de Cerrato, Ceinos de Campos, Cervillejo de Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Corcos.

#### DIA 8

Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza,

Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Fuen-saldaña, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija.

#### DIA 9

Gatón de Campos, Geria, Gomez-narro, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Manzanillo, Marzales, Matapozuelos, Matilla de los Caños.

#### DIA 10

Mayorga de Campos, Megeces, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor de Pililla, Moral de la Reina, Moraleja de las Panaderas, Morales de Campos, Mota del Marqués, Mucientes, La Mudarra.

#### DIA 13

Muriel, Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, La Parrilla, Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero.

#### DIA 14

Piña de Esgueva, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozuelo de la Orden, Puras, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Arriba, Quintanilla del Molar.

#### DIA 15

Quintanilla de Trigueros, Rábano, Ramiro, Renedo de Esgueva, Roales de Campos, Robladillo, Rodillana, Roturas, Rubí de Bracamonte, Rueda, Saelices de Mayorga, Salvador de Zapardiel, San Cebrián de Mazote, San Llorente.

#### DIA 16

San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Román de la Hornija, San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Santibáñez de Valcorba, Santovenia, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, La Seca.

#### DIA 17

Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Simancas, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Torrecárcela, Traspinedo.

#### DIA 20

Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Unión de Campos, Urones de Castroponce, Urueña, Valbuena de

Duero, Valdéarcos de la Vega, Valde-  
nebro de los Valles, Valdestillas, Val-  
dunquillo, Voloria la Buena, Valver-  
de de Campos, Vega de Ruiponce.

## DIA 21

Vega de Valdetronco, Velascálvaro,  
Velilla, Velliza, Ventosa de la Cuesta,  
Viana de Cega, Vitoria del Henar,  
Villabáñez, Villabaruz de Campos,  
Villabrágima, Villacarralón, Villaci-  
de de Campos, Villaco, Villacreces.

## DIA 22

Villaesper, Villafrades de Campos,  
Villafranca de Duero, Villafrechós,  
Villafuerte, Villagarcía de Campos,  
Villagómez la Nueva, Villalán de  
Campos, Villalar de los Comuneros,  
Villalba de los Alcores, Villalba de la  
Loma, Villalbarba, Villalón de Cam-  
pos, Villamuriel de Campos.

## DIA 23

Villán de Tordesillas, Villanubla,  
Villanueva de los Caballeros, Villa-  
nueva de la Condesa, Villanueva de  
Duero, Villanueva de los Infantes,  
Villanueva de San Mancio, Villarde-  
frades, Villarmentero de Esgueva,  
Villasexmír, Villavaquerín, Villave-  
líd, Villaverde de Medina, Villavi-  
cencio de los Caballeros, Wamba,  
Zaratán, Zarza, Zorita de la Loma.

## DIA 24

Tordesillas y Peñafiel.

## DIA 27

Nava del Rey, Medina de Ríoseco  
y Olmedo.

## DIA 28

Medina del Campo.

DIAS 29-30 Y 4-5-6 Y 8

Valladolid.

DIAS 11-12 Y 14

Incidencias.

Se recuerda a todos los señores  
secretarios den cumplimiento en to-  
das sus partes a la Circular número  
2.654, de fecha 12 de diciembre de  
1955, así como a la nota que se ad-  
juntaba a la misma.

Valladolid, 2 de enero de 1964.—El  
teniente coronel presidente, Fernan-  
do de Meer Pardo.

27

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## PORTILLO

Aprobado en principio, por la Junta  
Municipal de Beneficencia, en sesión de  
30 de diciembre último, el padrón de  
familias pobres de este término muni-  
cipal, que durante el año 1964, tendrán

derecho a la asistencia médico-farma-  
céutica gratuita, se halla de manifiesto  
al público, en la Secretaría de este Ayun-  
tamiento, durante el plazo de quince días,  
a partir del siguiente al de esta fecha,  
para que pueda ser examinado por cual-  
quier vecino de esta localidad, advir-  
tiéndose que, durante dicho período,  
podrá dirigirse a la Corporación Muni-  
cipal, toda reclamación justificada res-  
pecto a inclusiones o exclusiones que  
procedan de dicho padrón las que se  
resolverán oportunamente.

Portillo, 3 de enero de 1964.—El al-  
calde, A. Sanz.

65—155

## PORTILLO

Solicitada la devolución de las fianzas  
definitivas por el rematante don Eloy  
Caro Rodríguez, S. A., que tiene consti-  
tuídas para responder del aprovecha-  
miento de resinación en los montes  
«Arenas», «Corbejón y Quemados», de  
los Propios de este Municipio, en la  
campaña forestal de 1962-63, se hace  
público por medio del presente anuncio,  
para que, en el plazo de quince días  
hábiles, puedan presentar reclamaciones  
quienes creyeran tener algún derecho  
exigible al adjudicatario, por razón del  
contrato garantizado.

Portillo, 11 de enero de 1964.—El al-  
calde, A. Sanz.

126—156

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

## VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del  
Juzgado de primera instancia número  
dos de Valladolid y su partido y acci-  
dentalmente de este del número uno y  
su partido.

Foy fe: Que en el juicio ejecutivo núme-  
ro 284 de 1963, se ha dictado sentencia,  
cuyo encabezamiento y parte dispositiva  
son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Vallado-  
lid, a veintiocho de diciembre de mil nove-  
cientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor  
don Rafael Gómez-Escolar y González,  
magistrado, accidental juez de primera  
instancia número uno de esta ciudad y su  
partido, habiendo visto los presentes  
autos ejecutivos, seguidos entre partes, de  
la una, como demandante, la Sociedad  
Española de Nutrición Animal, S. A., «Se-  
na», domiciliada en Valladolid, represen-

tada por el procurador don José Menéndez  
Sánchez, y dirigido por el letrado don José  
Manuel Lete del Río, y de la otra, como  
demandado, don Luis Franco Jaramillo,  
mayor de edad, casado y domiciliado en  
Madrid, éste, por su incomparecencia, en  
situación de rebeldía, sobre pago de canti-  
dades; y

Fallo: Que debo mandar y mando  
seguir adelante la ejecución despachada  
hasta hacer trance y remate en los bienes  
embargados al demandado don Luis Fran-  
co Jaramillo, y con ello completo pago al  
actor de la cantidad de quince mil pesetas  
de principal, ciento veintidós pesetas de  
gastos de protesto y los intereses legales  
de dichas sumas, condenando a referido  
demandado al total pago de las costas del  
procedimiento. Notifíquesele esta senten-  
cia publicándose su encabezamiento y  
parte dispositiva en el «Boletín Oficial»  
de la provincia, a menos que se solicite su  
notificación dentro de tercero día. Así por  
esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y  
firmo.—Rafael Gómez-Escolar y Gonzá-  
lez.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación en  
forma al demandado en rebeldía, median-  
te su publicación en el «Boletín Oficial»  
de la provincia, expido y firmo el presente  
en Valladolid, a tres de enero de mil nove-  
cientos sesenta y cuatro.—Angel Mingo.

104—157

## ANUNCIOS OFICIALES

## SUBASTA PUBLICA

Se celebrará el día 25 a las doce horas,  
en la Notaría de don Miguel Hoyos de  
Castro, calle de la Pasión, 4, 2.º, para la  
venta de dos quintas partes de una parcela  
de terreno de extensión total aproximada  
70.000 metros cuadrados, propiedad dicha  
participación indivisa de las incapacitadas  
Ausencia y Petra Herrero Ruano. Condi-  
ciones en dicha Notaría.

Valladolid, 15 de enero de 1964.

150—158.

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Se anuncian a subasta para el día  
veintiséis de enero, en la Secretaría de  
esta Hermandad, mil novecientos cua-  
renta hectáreas de pastos, dentro del  
término municipal de Canalejas de Pe-  
ñafiel.

Canalejas de Peñafiel, 13 de enero  
de 1964.—El presidente, Lupicinio de Dios.

147—153.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL